

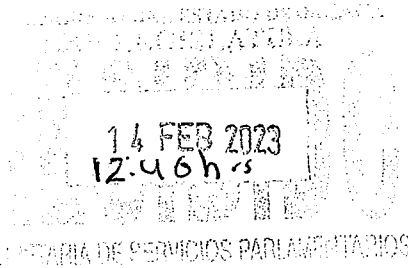


COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 14 de febrero de 2023
Oficio No. LXV/CPGSV/009/2023

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 79 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

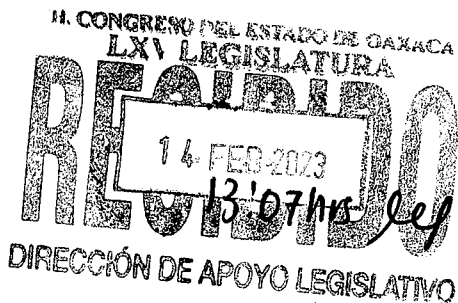
Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD





COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 79 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 29 de noviembre de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, por el que se reforma el inciso a) y se adiciona el inciso b) a la fracción III del artículo 9; se reforma el inciso b) de la fracción V del artículo 9; se reforma el inciso f) y g) y se adiciona el inciso h) de la fracción VI del artículo 9 y se adicionan los incisos c) y e) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción VII del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 79 de esta Comisión.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

" PRIMERO. Existen diversas etapas en la vida del ser humano: pre-natal; infancia; niñez; adolescencia; juventud; adultez y ancianidad. Todo ser humano atraviesa en la vida estas etapas en un proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y permanente de cambios, ya que pasa por las fases de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos. En la presente exposición me enfocaré a la etapa de ancianidad que es donde se encuentran las personas adultas mayores por ser materia de la presente iniciativa.

Sin duda, las personas adultas mayores son parte integrante e indivisible de la sociedad moderna, por ello, deben desarrollar su vida activamente, recibiendo y aportando a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armonioso de la misma y garantizándoles una atención integral, especialmente en materia de salud, lo que contribuirá significativamente al mejoramiento de su calidad de vida.

Es importante conocer las estadísticas e indicadores de las personas adultas mayores, ya que con ello se muestra un panorama general de su situación, las condiciones de vida y las necesidades de este grupo de la población.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en 2006 había 50 millones de adultos mayores, cifra que se estima duplicará para 2025, y volverá a hacerlo para 2050, cuando una de cada 4 personas tendrá más de 60 años, lo que equivale a que, en el mundo 1 de cada 5 personas serán adultas mayores. Además, las personas están viviendo más años de vida. Actualmente, una persona de 60 años puede esperar vivir hasta los 81, es decir 21 años más. En las últimas cinco décadas, se ganaron en promedio más de 20 años. En las Américas, más del 80% de las personas que nazcan hoy vivirán 60 años, y 42% de ellos pasarán los 80. En 2025, habrá aproximadamente 15 millones de personas de más de 80 años en la región.¹

Por otra parte, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México en 1950 residían 5 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores. En términos absolutos, en 71 años la población mayor se incrementó 13.7 millones de personas, pasando de 1.3 a 15.0 millones entre 1950 a 2021. Se calcula que en los siguientes años esté incremento sea aún mayor y que para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas mayores.²

De igual forma, el CONAPO señala que, en 2021 las entidades con la mayor proporción de personas mayores son la Ciudad de México (16.5%), seguido de Veracruz (13.2%) y Morelos (13.0%). En contraste, las entidades con menor presencia de personas mayores son Quintana Roo (7.9%), Chiapas (8.7%) y Baja California Sur (9.7%). Para 2050, se estima que las entidades con mayor presencia de población mayor sean la Ciudad de México (32.1%), el Estado de México (24.3%) y Veracruz (24.0%). En cambio, Chiapas (16.7%), Quintana Roo (20.1%), Coahuila y Campeche (20.2%) presentan menor presencia de personas mayores.³

Con base a lo anterior, el perfil demográfico está creando una situación singular en los países de América Latina y el Caribe, cuyas consecuencias superan los campos de la salud y educación, trascendiendo al político y económico ya que el índice de envejecimiento muestra la velocidad de esos cambios.

Bajo ese contexto, debemos tener en cuenta que conforme pasen los años incrementará el número de personas adultas mayores en el mundo, por lo que, debemos enfrentar los desafíos que este cambio demográfico trae inevitablemente aparejado para nuestras sociedades, para los sistemas de protección social y, en especial, para los servicios de salud, ya que

¹ Organización Panamericana de la Salud. Visible en el link: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302%3Aworld-population-over-60-to-double-%202050&Itemid=1926&lang=es#gsc.tab=0

² Gobierno de México, Consejo Nacional de Población. Visible en el link: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20actuales.cada%20100%20user%C3%A1n%20personas%20mayores.>

³ Idem.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

desafortunadamente nuestros sistemas de salud y de seguridad social no están preparados para proveer una vida independiente y cuidados de largo plazo a este grupo etario.

SEGUNDO. Un desafío importante es la enorme diversidad de los estados de salud y estados funcionales que presentan las personas mayores. Esta diversidad refleja los cambios fisiológicos sutiles que se producen con el tiempo, pero que solo se asocian vagamente con la edad cronológica.⁴ Aunque parte de esa diversidad se debe a la herencia genética o a las decisiones tomadas por las personas durante su vida, la mayor parte es el resultado de influencias que a menudo están fuera de su control o fuera de las opciones que tienen a su disposición, dado que en los entornos físicos y sociales en que habitan pueden influir en la salud directamente o por medio de obstáculos o incentivos que afectan las oportunidades, las decisiones y el comportamiento.⁵

También, otros factores que influyen significativamente en que este grupo poblacional vea mermada su salud es que siguen sufriendo discriminación por motivos de edad, lo que impide que puedan acceder a un trabajo digno; asimismo son excluidos de actividades sociales, culturales y económicas, por considerar que ya no tienen la capacidad de desarrollarlas satisfactoriamente, lo que les genera un estado de depresión, por ello, es necesario que el Estado brinde las herramientas necesarias para que se desenvuelvan en un entorno motivacional, donde realicen actividades sociales, culturales, físicas, recreativas y se reintegren a la sociedad, lo que les permitirá una longevidad saludable, pues si se atienden de forma integral las necesidades de las personas adultas mayores se contribuye a mejorar su calidad de vida y a que su salud se conserve en buen estado.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que se necesita un enfoque transformador en la forma en que se diseñan al interior los sistemas de salud y los servicios para garantizar una atención de alta calidad que sea integrada, asequible, accesible y centrada en las necesidades y los derechos de las personas mayores. La atención integrada, particularmente para las personas mayores y las personas con afecciones crónicas de salud, es ampliamente aceptada como un mecanismo para mejorar los resultados de salud y la eficiencia del sistema.⁶

⁴ Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud. Año de publicación 2015. La diversidad en la vejez. Pág. 7. Visible en el link: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf

⁵ OMS. Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud. Año de publicación 2015. El impacto de la inequidad. Pág. 9. Visible en el link: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf

⁶ PAHO. Atención integrada para las personas mayores (ICOPE): Guía sobre la evaluación y los esquemas de atención centrados en la persona en la atención primaria de salud. Manual. Visible en el link: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51973>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Otra forma en que la OPS ha señalado que las personas adultas mayores pueden disfrutar de una vida saludable es a través de un envejecimiento con éxito, lo que implica que dichas personas vivan con independencia funcional y autonomía, gocen de capacidad cognitiva y emocional, tengan participación activa en la sociedad, prevengan enfermedades e incapacidades mediante hábitos de vida saludable, tengan un trabajo que les permita autorrealizarse y se les incluya en la educación y capacitación en la ciencia y tecnología y en las nuevas tecnologías de la comunicación.

Al respecto, estudios de la Universidad de Harvard, definen el envejecimiento con éxito en términos de bienestar en la vejez y hablan de seis dominios de evaluación⁷:

- *Salud física objetiva.*
- *Salud física subjetiva.*
- *Longitud de la vida activa, libre de incapacidades físicas subjetivas; serían los años hasta que el ser humano se convierte en incapacitado.*
- *La salud mental objetiva (éxito en el trabajo, jubilación temprana, ausencia de visitas al psiquiatra, etc.).*
- *La satisfacción vital (analizada en cuatro áreas, durante los últimos 20 años, pareja, trabajo, niños y amigos).*
- *Los apoyos sociales, medidos a través de la proximidad con pareja, hijos, hermanos.*

*Asimismo, de acuerdo con el **informe de la OMS sobre el Envejecimiento y la Salud** sugiere que los gobiernos deben garantizar políticas que permitan a las personas mayores seguir participando en la sociedad y que eviten reforzar las inequidades que a menudo sustentan la mala salud en la edad avanzada, esto es, que las personas adultas mayores puedan vivir activamente dentro de la sociedad, en todos los ámbitos, lo que mejorará considerablemente su calidad de vida.*

*Al respecto, el marco político de la OMS reconoce que el envejecimiento activo es clave para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, por lo que reconoce seis tipos de determinantes del envejecimiento activo: los económicos, los conductuales, los personales, los sociales, los relacionados con los sistemas sanitarios y sociales y los relacionados con el entorno físico. **Propone cuatro políticas fundamentales para la respuesta de los sistemas de salud.***

- *Prevenir y reducir la carga del exceso de discapacidades, enfermedades crónicas y mortalidad prematura;*

⁷ Quintero, Osorio María Alcira. Organización Panamericana de la Salud. La salud de los adultos mayores. Una visión compartida. Capítulo II - El envejecimiento con éxito en el adulto mayor. Algunos indicadores europeos, pág. 45.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

- Reducir los factores de riesgo relacionados con las causas de enfermedades importantes y aumentar los factores que protegen la salud durante el curso de la vida;
- Desarrollar una continuidad de servicios sociales y de salud que sean asequibles, accesibles, de gran calidad y respetuosos con la edad, y que tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las mujeres y los hombres a medida que envejecen;
- Proporcionar formación y educación a los cuidadores.

También, señala la necesidad de fortalecer la formación de los profesionales de la salud en geriatría⁸ y gerontología⁹, así como capacitar y sensibilizar a quienes realizan la labor de cuidadores tanto profesionales como no profesionales, ya que de estos deben realizar una valoración integral de la salud de las personas adultas mayores, con la finalidad de que alcancen el mayor grado posible de salud y de bienestar.

Otro aspecto fundamental en la atención integral de las personas adultas mayores consiste en la valoración nutricional, por lo que, la OPS recomienda realizar el tamizaje nutricional a todas las personas adultas mayores enfermos o saludables en el entorno comunitario o de aquéllos con incapacidad o dependencia funcional, utilizándose de forma eficaz como una herramienta de detección y de educación pública sobre los factores de riesgo asociados a la malnutrición, además de que se puede aplicar como primer nivel de detección por cualquier profesional de la salud.

En ese sentido, la política de salud pública debe orientarse a aumentar al máximo el número de personas que puedan satisfacer sus necesidades de forma integrada (nutrición, cuidados, prevención y atención especializada de enfermedades, entre otros), lo que generará que tengan trayectorias positivas de envejecimiento. Además, debe servir para eliminar muchos de los obstáculos que impiden que las personas mayores sigan teniendo participación social y haciendo contribuciones, garantizándoles el derecho a la participación, el acceso a un trabajo digno, a la educación y la capacitación en el acceso a la ciencia y a la tecnología, así como a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Por su parte, en Oaxaca se han realizado propuestas para alcanzar estos objetivos, como lo fue la presentación de la Edición número 45 de la Revista Oaxaca Población Siglo XXI con el tema "Población Adulta Mayor", realizada el 10 de julio del año 2020, en la que participó el doctor Luis Miguel Gutiérrez Robledo, Director del Instituto Nacional de Geriatría (INGER), la

⁸ La geriatría se basa en promover la salud en la vejez, así como en prevenir y tratar patologías en esta etapa de vida. Es un ámbito de intervención clínico. Escuela de Postgrado de Medicina y Sanidad. <https://postgradomedicina.com/gerontologia-geriatria-diferencias-funciones/#:~:text=Gerontolog%C3%ADa%3A%20se%20ocupa%20de%20estudiar,en%20esta%20etapa%20de%20vida>.

⁹ La gerontología es la ciencia que estudia todas las caras del envejecimiento, desde diferentes perspectivas: biológicas, clínicas, socioeconómicas, psicológicas, políticas y culturales. Su principal objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas mayores, promoviendo hábitos saludables. Ídem.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

doctora Verónica Montes de Oca Zavala y la doctora Patricia Rea Investigadoras de la UNAM y miembros del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM, el Mtro. Manuel Arreola, Director del Proyecto "La Vejez Cuenta" y del Licenciado Lenin Alexis García Vargas y la Licenciada Andrea Aguilar Cruz colaboradores del Departamento de Investigación de la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO).¹⁰

Durante la presentación de la Revista, se habló de la importancia de avanzar en la implementación de un sistema de cuidados a largo plazo para lo cual son fundamentales cuatro áreas de acción para la atención a personas adultas mayores: 1) **alinear los sistemas de salud a las poblaciones de mayor edad;** 2) **crear sistemas de atención a largo plazo;** 3) **asegurar que todo el mundo pueda envejecer en un entorno amigable y** 4) **mejorar la medición, el seguimiento y la comprensión.**¹¹

También, se resaltó la situación del envejecimiento en Oaxaca y las formas de vivir la longevidad en el estado, así como su vínculo con las condiciones de marginación y pobreza que atañen al estado y la urgencia de políticas públicas para atender las necesidades de este sector de la población.

Finalmente, se recalcó la importancia de visualizar a las personas adultas mayores en nuestra entidad como una población con características y necesidades específicas, cuyos derechos y dignidad deben hacerse valer desde cualquier óptica de la política pública, teniendo esta como base la evidencia estadística, el análisis de los contextos y la experiencia de quienes advierten y estudian el inminente envejecimiento en nuestra población.

Por lo anterior, resulta indispensable que se adopten medidas legislativas que ayuden a las personas adultas mayores a mejorar su calidad de vida en materia de salud, en lo social, económico, educativo y laboral, así como a lograr su plena inclusión en todos los ámbitos, ya que con ello se genera un estado de bienestar para este grupo etario.

En ese sentido, si bien es cierto que las personas adultas mayores poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, también lo es que, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a sus condiciones particulares las personas adultas mayores requieren protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Este grupo prioritario es visibilizado por la Constitución Política Mexicana y por nuestra Constitución local, que mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno

¹⁰ Gobierno del estado de Oaxaca. Dirección General de Población de Oaxaca. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/digeпо/presentacion-edicion-45-de-la-revista-oaxaca-poblacion-siglo-xxi-con-el-tema-poblacion-adulta-mayor/>

¹¹ Idem.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

La integración de grupos de atención prioritaria obliga a las autoridades a contar con herramientas para brindarles atención bajo un enfoque diferenciado, así como a incorporar una perspectiva de derechos humanos en la protección y garantía de sus derechos.

Es importante señalar que, a pesar de que se ha tratado de construir un marco legal e institucional orientado a disminuir las barreras que impiden el acceso a la justicia de este grupo etario, el desafío más urgente sigue siendo lograr que leyes de avanzada con un contenido garantista se traduzcan en justicia pronta y efectiva, y que se brinde una atención integrada a las personas adultas mayores.

CUARTO. Los ordenamientos jurídicos que tutelan la protección, respeto y restitución de los derechos de las personas adultas mayores son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecè en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

9

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "*Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe*", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,

6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. **Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,** b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución, Por lo que respecta al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su artículo 1 prohíbe la discriminación fundada en la condición de una persona, y esta prohibición abarca la edad (15). Por definición, los derechos humanos se aplican a todas las personas, incluidas las personas mayores, aunque no se haga referencia expresa en el texto a los grupos de edad más avanzada o al envejecimiento.

También, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se establecen como algunos de los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos:

- **Independencia**

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y **atención de salud adecuados**, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

- **Participación**

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

- **Cuidados**

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

- **Autorrealización**

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

- **Dignidad**

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales mencionados, corresponde a las autoridades Estatales garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como es el derecho a la salud y a una vida digna, por lo que, para ello es necesario el fortalecimiento de nuestro marco jurídico en el cual se adopten medidas y planes de acción para garantizar una atención especializada de forma permanente a este sector de la población, debido a la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esta tesis, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que establecen que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

QUINTO. *En razón de todo lo anteriormente expuesto considero necesario reformar el marco jurídico que tutela los derechos de este sector de la población, como es el caso de la Ley Estatal de Salud, ya que como lo refiere la propia OMS en su informe mundial, las personas adultas mayores deben ser visualizadas desde un enfoque transformador en la forma en que se diseñan al interior los sistemas de salud y los servicios para garantizarles una atención de alta calidad que sea integrada, asequible, accesible y centrada en las necesidades y los derechos de este grupo poblacional.*

Lo anterior, se puede lograr a través del establecimiento de políticas públicas tendentes a la promoción de la salud y el bienestar durante toda la vida; prestar los servicios adecuados y de forma continua para las personas adultas mayores; formar y capacitar a los prestadores de cuidados y profesionales de la salud; atender las necesidades de salud mental de las personas mayores; prestar los servicios adecuados a las personas mayores con discapacidad (un tema tratado en la orientación prioritaria relativa a la salud); prevenir la negligencia, la violencia y el maltrato contra las personas mayores y sobre todo prevenir el desarrollo de enfermedades en las personas adultas mayores a través de una política pública que se enfoque no solamente en combatir las enfermedades, sino en tener en cuenta la salud desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor y de esta forma se logrará un envejecimiento activo y saludable, lo que contribuirá a disminuir los costos económicos para el sector salud, ya que cuesta menos la atención continua para prevenir el desarrollo de enfermedades crónicas y degenerativas, que atenderlas.

En ese sentido, para lograr políticas de salud pública eficaces deben formularse de manera tal que superen, en lugar de reforzar, las inequidades que viven las personas adultas mayores, por ende, propongo una política pública integral que atienda todas las aristas, ya que con ello se garantiza una atención adecuada en los ámbitos social, educativo, laboral y económico.

También, propongo una reforma integral a la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado, para establecer su participación activa en la sociedad, el acceso en igualdad de oportunidades a un trabajo digno que les permita autorrealizarse y se les incluya en los programas de educación y capacitación en la ciencia y tecnología y en las nuevas tecnologías de la comunicación, inclusive a ser beneficiados en becas de esos programas; asimismo, a recibir atención preferencial y gratuita de los servicios de salud, a recibir medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo

dispuesto en nuestra Carta Magna y la Ley General de Salud, así como a garantizarles una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

Aunado a lo anterior, esta reforma integral se armoniza con la reforma recientemente aprobada en la Cámara de Diputados Federal a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y que se encuentra en revisión en la Cámara de Senadores."

CUARTO. De acuerdo con la propuesta de la diputada promovente se advierte que, propone diversas reformas y adiciones a la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado, para establecer la participación activa de este grupo en la sociedad, el acceso en igualdad de oportunidades, a un trabajo digno que les permita autorrealizarse y se les incluya en los programas de educación y capacitación en la ciencia y tecnología y en las nuevas tecnologías de la comunicación, inclusive a ser beneficiados con becas de esos programas; asimismo, a que reciban atención preferencial y gratuita de los servicios de salud, a recibir medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, así como a garantizarles una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna; al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas y adiciones propuestas, referentes a garantizarles a las personas adultas mayores a recibir servicios de salud de forma gratuita, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo cuarto, que es del tenor siguiente:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

QUINTO. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, en su Título Tercero Bis denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", ya que dicho marco jurídico establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, por ende, se considera procedente la reforma al inciso b), fracción V, del artículo 9 de la Ley materia de la presente iniciativa.

SEXTO. Respecto a las reformas propuestas a las fracciones III inciso b; así como de la adición de los incisos c) y e), recorriéndose en su orden las subsecuentes de la fracción VII del artículo 9 de la Ley de la materia, esta Comisión Dictaminadora las considera procedentes, en atención a lo establecido en la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en los cuales se establecen los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores y en los cuales se garantiza el libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación, siendo estos ordenamientos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, por ende, en observancia a ello, esta Comisión Dictaminadora considera procedente adoptar medidas legislativas tendentes a brindar una mayor protección a este grupo poblacional, que les garantice su inclusión y ser beneficiados en los ámbitos educativos, laborales y sociales.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

SÉPTIMO. Aunado a lo anterior, con la aprobación de las reformas y adiciones propuestas se actualiza y armoniza nuestro marco jurídico estatal con el marco jurídico federal, lo cual resulta necesario para adecuarlo a la realidad social y a las necesidades de este grupo de la población, tomando en consideración el índice de crecimiento de este grupo etario, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que señala que para el año 2050, en México 23 de cada 100 serán personas adultas mayores, calculándose que llegará a haber 33.4 millones de personas mayores en el país¹², siendo necesario adoptar medidas legislativas que contribuyan a enfrentar los desafíos que este cambio demográfico trae inevitablemente aparejado para nuestra sociedad y para los sistemas de protección social.

OCTAVO. Respecto a la reforma al inciso g) y adición del inciso h) de la fracción VI del artículo 9 de la Ley objeto de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera inviable la adición del inciso g) de la fracción VI, debido a que ya fue materia de reforma aprobada por esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional a través del Decreto número 780 aprobada el 18 de enero de 2023, la cual se encuentra pendiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; sin embargo, sí se considera procedente la adición del inciso h), pues el mismo se refiere al derecho de las personas adultas mayores de gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, pues son dos cosas distintas el derecho a la capacitación que ya se encuentra aprobado a gozar de dichos beneficios, aunado a que con ello, se armoniza el contenido de la Ley Estatal con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal, por tanto, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus facultades contenidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a), referente a adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita

¹² Gobierno de México, Consejo Nacional de Población. Visible en el link: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20actuales,cada%20100%20ser%C3%A1n%20personas%20mayores.>

una mayor atención a grupos vulnerables, así como por técnica legislativa, considera pertinente aprobar la adición del inciso h) y recorrer en su orden la subsecuente para ser inciso i), quedando de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) al h). ...</p> <p>II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:</p> <p>a) al d). ...</p> <p>III. A la vida en familia, que implica:</p> <p>a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados;</p> <p>b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>a) al f). ...</p> <p>V. A la salud y alimentación, que comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El acceso preferente y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) al h). ...</p> <p>II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:</p> <p>a) al d). ...</p> <p>III. A la vida en familia, que implica:</p> <p>a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados; y</p> <p>b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>a) al f). ...</p> <p>V. A la salud y alimentación, que comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El acceso preferente y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el objeto de gozar completamente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c). ...

d). ...

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a) al f). ...

g) Recibir la capacitación necesaria en la promoción y uso en el acceso a la ciencia y a la tecnología, así como a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

h) Gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

VII. Al trabajo, que comprende:

a) al b). ...

c) La igualdad de oportunidades para el acceso a un trabajo digno, teniendo la protección de las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte

d) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades; y,

e) Acceder a programas especiales de educación y becas de capacitación que les permitan acceder a un trabajo digno, en especial en los casos de vulnerabilidad múltiple; y

f) ...

VIII. A la asistencia social, que incluye:

a) al c). ...

IX. ...

Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el objeto de gozar completamente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c). ...

d). ...

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a) al f). ...

g). ...

h) Gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; y

i) A la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

VII. Al trabajo, que comprende:

a) al b). ...

c) La igualdad de oportunidades para el acceso a un trabajo digno, teniendo la protección de las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte

d) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades; y,

e) Acceder a programas especiales de educación y becas de capacitación que les permitan acceder a un trabajo digno, en especial en los casos de vulnerabilidad múltiple; y

f) ...

VIII. A la asistencia social, que incluye:

a) al c). ...

IX. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

NOVENO. Con lo anterior, se garantiza la inclusión y una atención adecuada de este grupo etario en los ámbitos de salud, social, educativo, laboral y económico, asimismo, se contribuye a superar, en lugar de reforzar, las inequidades que viven las personas adultas mayores debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, logrando con ello, que tengan una vida inclusiva y de participación en la sociedad para garantizarles una vida digna, motivo por el cual, esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas y adiciones propuestas con las modificaciones antes precisadas.

Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se hacen diversas modificaciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca .

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman el inciso a) y se adiciona el inciso b) a la fracción III del artículo 9; se reforma el inciso b) de la fracción V del artículo 9; y se adicionan los incisos c) y e) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción VII del artículo 9 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- ...

I. a la II. ...

III. ...

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados, y

b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. ...

V. ...

a) ...

b) El acceso preferente y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el objeto de gozar completamente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

c) a la d) ...

VI. ...

VII. ...

a). al b) ...

c) La igualdad de oportunidades para el acceso a un trabajo digno, teniendo la protección de las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte;

d) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades;

e) Acceder a programas especiales de educación y becas de capacitación que les permitan acceder a un trabajo digno, en especial en los casos de vulnerabilidad múltiple; y

f) La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.

VIII. a la IX. ...

21

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de febrero de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

alidad"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 79, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----